

DECRETO 1782 DE 2014
(Octubre 24)

*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1282 de 2014
y se dictan otras disposiciones.*

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y especialmente las conferidas por el artículo 209 y el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 del Decreto 1227 de 2005, mediante el cual se reglamenta la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, considera que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse entre otros aspectos, a los siguientes: Literal 6. La redistribución de funciones y cargas de trabajo, y Literal 10. Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la entidad.

Que el Alcalde del Municipio de Medellín, mediante Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, delegó a la Secretaria de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que el Decreto Nacional 0256 del 20 de febrero de 2013, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos, definiendo la estructura del escalafón, las condiciones generales del ingreso, los rangos de aplicación para el ascenso, así como el tiempo mínimo de servicio en cada grado.

Que lo anterior conlleva a que el personal que trabaja en los Cuerpos Oficiales de Bomberos tendrá regulaciones específicas en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro de la institución, y no podrán participar de los procesos de encargo que no estén regidos por éste Sistema.

Que mediante Acuerdo 57 del 3 de septiembre de 2013, el Honorable Concejo de Medellín, le otorgó facultades pró-témpore al Señor Alcalde para que determinara las escalas salariales correspondientes a las distintas categorías del empleo de la planta de cargos de los empleados públicos del Municipio de Medellín, que para el caso del Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín, se materializó a través del Decreto 393 de marzo 3 de 2014, en el cual se estableció la nueva estructura salarial tanto para la categoría de Oficiales como para la de Suboficiales.

Que antes de la entrada en vigencia del Decreto 393 de marzo 3 de 2014, la estructura de empleos existente para el Cuerpo de Bomberos de Medellín contemplaba entre otros, los empleos Bombero código 47503001, Bombero código 47506002 Conductor Mecánico, código 48206001, los empleos Teniente de Bomberos código 41907001 y Teniente de Bomberos código 41908002, en donde los tres primeros empleos en mención fueron homologados a Bombero 47501003 y los dos siguientes a Teniente de Bomberos código 41905003, respectivamente.

Que algunos servidores titulares de los empleos Conductor Mecánico, código 48206001, Bombero código 47503001 y Teniente de Bomberos código 41907001, se encontraban disfrutando de un encargo en los empleos Bombero código 47506002 y Teniente de Bomberos código 41908002, respectivamente, pero luego de la entrada en vigencia de la nivelación salarial aplicada a partir del 16 de junio del año en curso, estos encargos perdieron su vigencia.

Que mediante la expedición del Decreto 1282 de agosto 14 de 2014, el Municipio de Medellín modificó y ajustó los manuales de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de acuerdo al nuevo Sistema Específico de Carrera que rige para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín, estableciendo responsabilidades según el grado de jerarquía de cada uno de los empleos y los requisitos de cada uno de ellos.

Que se requiere ampliar los requisitos básicos de estudio del empleo Comandante de Bomberos código 20308001 para que además de las formaciones en Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Economía, Ingeniería de Producción, o en Derecho, incluya el título profesional en Medicina.

Que según el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, expedido mediante Resolución 0661 de 2014, uno de los requisitos mínimos para aspirar al grado de Bombero es el de "Acreditar el título de Bombero por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas". Sin embargo, aún no se cuenta con dichas Escuelas, por lo que se requiere flexibilizar este requisito hasta tanto se conformen y acrediten estos establecimientos.

Que dentro de los procesos internos de gestión de la calidad, se ha encontrado la necesidad de que la función de "Responsabilidad y autoridad, la alta dirección debe asegurarse de que las responsabilidades y autoridades están definidas y son comunicadas dentro de la entidad".

Que la Administración Municipal debe adicionar una función a los empleos Bombero y Teniente de Bomberos

en el sentido de que por necesidades del servicio y previa instrucción del superior inmediato, deben efectuar actividades de apoyo operativo en las Estaciones de Bomberos en donde se encuentran asignados.

Que en virtud de lo expresado anteriormente,

DECRETA:

Artículo 1°: Adicionar en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del empleo Bombero código 47501003, y Teniente de Bomberos, código 41905003, la siguiente función:

"Asumir las delegaciones que le asigne la Comandancia, tales como el mando y control de la Estación de Bomberos a la que se encuentre asignado, cumpliendo las funciones operativas propias de las mismas, a fin de prestar un servicio ágil y oportuno al momento de presentarse alguna situación de peligro".

Artículo 2°: Modificar el perfil del empleo Bombero código 47501003, el cual quedará de la siguiente manera:

ESTUDIOS BÁSICOS: Ser bachiller en cualquier modalidad

Además, debe cumplir con:

1. Ser Colombiano,
2. Ser mayor de 18 años,
3. Tener definida su situación militar,
4. No haber sido o estar condenado a penas privativas de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni tener antecedentes disciplinarios y/o fiscales vigentes,
5. Poseer licencia de conducción mínimo C2 o equivalente vigente.
6. Acreditar el título de Bombero por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas

EXPERIENCIA: Diez y ocho (18) meses de experiencia laboral.

EQUIVALENCIAS: No aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.

Parágrafo Transitorio del artículo 2°: Hasta tanto se acrediten y conformen las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas, se podrá acreditar la aprobación de programas de capacitación en los términos de la Resolución 0661 de 2014, los Cursos Bomberos I y Bomberos II.

Artículo 3°: Los servidores que antes de la entrada en vigencia del Decreto 256 de 2013 se encontraban disfrutando de un encargo en los empleos Bombero código 47503001, Bombero código 47503002, Teniente de Bomberos código 41907001 o Teniente de Bomberos código 41907002, ocuparán la posición del empleo del cual son titulares, dado que como consecuencia de la nivelación salarial y la homologación de empleos, el encargo perdió su vigencia.

Artículo 4°: Modificar el perfil del empleo Comandante de Bomberos código 20308001, cuyos requisitos básicos de estudio y experiencia serán los siguientes:

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Economía, Ingeniería de Producción, Medicina o Derecho.

ESTUDIO DE POSTGRADO: Título de especialización.

Además, debe cumplir con:

1. Ser colombiano,
2. Ser mayor de 18 años,
3. Tener definida su situación militar,
4. No haber sido o estar condenado a penas privativas de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni tener antecedentes disciplinarios y/o fiscales vigentes,
5. Poseer licencia de conducción mínimo C2 o equivalente vigente.
6. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, según la resolución 0661 de junio 26 de 2014 y todas aquellas normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

EXPERIENCIA: Treinta y seis (36) meses como Subcomandante de Bomberos.

EQUIVALENCIAS: No aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.

Artículo 5°: Los servidores vinculados a la Administración Municipal en carrera administrativa de conformidad con la Ley 909 de 2004, no podrán participar en encargos dentro de la estructura jerárquica del Cuerpo Oficial de Bomberos, y quienes a la entrada en vigencia del Decreto Nacional 256 de 2013, se encontraban en encargo en los empleos que hacen parte del Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín, no podrán participar en los procesos de ascenso en la nueva estructura jerárquica del Cuerpo Oficial de Bomberos.

Artículo 6°: Los servidores pertenecientes a la estructura jerárquica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín según la nueva reglamentación establecida en el Decreto Nacional 256 de 2013, no podrán hacer parte del sistema general de carrera administrativa prevista en la Ley 909 de 2004, por contar con régimen especial de carrera.

Artículo 7°: Para efectos de verificación de requisitos de estudio y experiencia para aspirar a los empleos Bombero

código 47501003, Teniente de Bomberos código 41905003, Capitán de Bomberos código 41106001 y Subcomandante de Bomberos código 33607001, no aplicará ninguna equivalencia.

Artículo 8°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2014.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos